

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE PALMA DE MALLORCA****20031***Acomiadament/cessaments en general 710/2012*D/D^a BEGOÑA MARÍ RUIZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000710 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a ROBERT SAROSIEK, JOHANNA SAROSIEK contra la empresa INTEGRAL SERVICES BALEAR SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA N° 86

En Palma de Mallorca, a veintitres de abril de dos mil catorce.

Vistos por mi, Cristina Pancorbo Colomo, Juez sustituto del Juzgado de lo Social número Uno de Palma de Mallorca, los presentes autos de juicio sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad seguidos ante este Juzgado con el número 710/2012, a instancia de **D. ROBERT SAROSIEK y D^a. JOHANNA SAROSIEK** representado por el Graduado social D. Jose Maria Muñoz Juarez contra la entidad **HOME INTEGRAL SERVICE BALEAR, S.L. y el FOGASA.**

FALLO

ESTIMAR PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D. ROBERT SAROSIEK y D^a. JOHANNA SAROSIEK contra la entidad HOME INTEGRAL SERVICE BALEAR, S.L., **CONDENANDO** a la demandada los siguientes pronunciamientos:

1.- Al pago de las siguientes cantidades:

- **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS** (5.579'93 euros) a D^a. Johanna Sarosiek.

- **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS** (5.288'36 euros) a D. Robert Sarosiek.

2.- Al pago por la entidad demandada del interés previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **recurso suplicación** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares que deberá anunciarse dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado, Graduado Social colegiado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo. Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Bilbao Español de Crédito (BANESTO) en la cuenta "Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 1 de Palma de Mallorca 0030 1846 420005001274. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso. Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en el BANESTO en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social nº 1 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento. De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a INTEGRAL SERVICES BALEAR SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios



de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a siete de Noviembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

